

Instrucciones al Jurado, Impugnación, implicancias de los delitos menores incluidos y jurisprudencia de la Provincia del Neuquén

Nadia Kubatov

I. Introducción

La implementación del Juicio por Jurados, se establece como un mecanismo a través del cual se garantiza la participación ciudadana, ello como una forma de materializar el mandato de democratización del sistema de administración de justicia penal, siendo cada quien el juzgador de sus pares. Lo que legitima dicho modo de juzgamiento es que personas con determinada representación cultural, usos y costumbres legitimen la diversidad cultural que difiere en cada zona de la provincia donde se suceden delitos.

Originariamente el Juicio por Jurados proviene del sistema norteamericano. La implementación surge a través del caso "*Pattón*", ya que es desde dicho antecedente donde se establecen las características primordiales que debe tener un juicio por jurados, indicando que los estándares serían, una conformación de 12 ciudadanos/as, en igualdad de género, una audiencia de selección de los mismos, llamada audiencia de "*voir dire*" a fin de garantizar a través de los y las litigantes un jurado imparcial y por último, un juez/a

técnica con la facultad de instruir al jurado sobre el derecho aplicable al caso concreto y ley aplicable.

Hay dos aspectos que han sido materia de debate, desde la implementación del juicio por jurados en nuestra provincia; uno es respecto de la necesidad de la unanimidad y la imposibilidad de impugnación del veredicto.

Antes que nada, vale hacer una aclaración en lo que respecta a la fijación de la competencia y los requisitos son de dos tipos diferentes, uno respecto al delito y otro respecto a la pena. Es así, que solo serán juzgados por Tribunales de jurados populares cuando se deba juzgar delitos contra las personas, la integridad sexual o cuando resulte la muerte o lesiones gravísimas; en cuanto al requerimiento de pena, el fiscal deberá solicitar una pena privativa de la libertad superior a los quince (15) años.

II. Aspectos de la discusión

Ante la exigencia de algunas opiniones, respecto de la necesidad de que el veredicto sea unánime para absolver o condenar, se sucedieron situaciones que fueron debatiendo la constitucionalidad de nuestro art. 207 que establece que el veredicto de culpabilidad requerirá un mínimo de ocho (8) votos. Dicha discusión jurídica fue llevada en el caso "Canales" hasta la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la cual se pronunció sobre la constitucionalidad y la no necesidad de la unanimidad para la condena.

Ahora, respecto del segundo aspecto cuestionado, se vincula con la imposibilidad del acusador, sea este público o privado, para impugnar el

veredicto absolutorio. Discutido recientemente en el caso "Bray Paredes" de la ciudad de Buenos Aires.

III. Como instruir adecuadamente al jurado

La puesta en marcha de los Tribunales de juicio populares evidencia la necesidad de un litigio de calidad, ya que se deben tomar decisiones oportunas desde el inicio del caso y desde allí construir las instrucciones sobre las que se trabajará el jurado.

Las instrucciones no son más ni menos que un mecanismo procesal, a través del cual el jurado tiene acceso al derecho aplicable al caso específico. Por lo cual, las instrucciones deben estar definidas desde el inicio del caso, ya que definirán sobre que calificaciones jurídicas estaremos debatiendo y siempre anclado en la plataforma fáctica.

Lo que hará el juez/a técnico será, impartir las instrucciones al jurado, en lo que se refiere al derecho que debe aplicarse al caso concreto. Dentro de las *instrucciones de carácter general* deberá indicar cuestiones como las siguientes: a) que el imputado/a se presume inocente, b) que el imputado/a tiene derecho a guardar silencio y ese es su derecho, c) que la carga de la prueba sobre la culpabilidad recae en las acusadoras.

Una vez que la evidencia haya sido producida dentro del debate, las partes junto al juez/a técnica celebrarán una audiencia donde serán elaboradas las *instrucciones particulares* del caso. Esta audiencia es de suma importancia y destaco la necesidad de que sea video filmada, ya que lo que allí las partes propongan y el juez/a técnica decidan, habilitan o no la vía de la impugnación.

Abordando la litigación específica que requieren las instrucciones es imprescindible comprender, tal como lo adelante, que deben comenzar a prepararse desde el inicio del caso, van estrictamente de la mano con la elaboración de la teoría del caso. Recordemos que en las audiencias previas ya debemos tener definido con absoluta claridad que pretendemos litigar, ya que podremos trabajar la evidencia que proponemos y también aquellas exclusiones probatorias.

Como bien sabemos, la denominada teoría del caso, como cambio de paradigma al sistema adversarial y acusatorio, interpelan a generar una historia o relato, que debe ser probado en el juicio. La elaboración de nuestra historia debe ser confeccionada desde el minuto cero. El diseño y elaboración de la estrategia se debe realizar en miras al juicio oral y en caso de avizorar que será realizado ante un juicio por jurados, es imperioso ir delineando las instrucciones con tiempo. Las instrucciones se van a ir manifestando una vez que haya certeza de cuál será la versión de los hechos e irá determinando con precisión los que se pretende probar en juicio.

Las instrucciones al jurado deben estar definidas al momento de litigar la Audiencia de Control de Acusación, en virtud de merituar la evidencia necesaria para acreditar la versión que se propone. Las instrucciones deben ser tenidas en mente al momento de realizar el alegato de apertura y en el esquema de litigación de caso.

Bien sabemos que se deben realizar "instrucciones estandarizadas" y "no estandarizadas", por lo cual es imprescindible tener claro que se pretende probar o no, con cada instrucción dada al jurado y observando las particularidades del caso que requerirán instrucciones de mayor precisión.

IV. Cómo elaborar una instrucción y cómo asegurar la vía de impugnación

Un punto crítico es la elaboración de las instrucciones en un lenguaje absolutamente sencillo y no jurídico, ya que el modo en que se encuentren redactadas generarán objeciones de la contraparte, la posibilidad de que no se incluyan, aunque puedan ser reformuladas.

Ante ello, en la audiencia de discusión de las Instrucciones al jurado, hay que dejar en claro para el registro lo que se denomina "reserva de impugnación". Estas reservas deben realizarse, por ejemplo, en los siguientes casos:

- En el caso en el cual se deniega la instrucción
- Cuando la instrucción es reformulada con la disconformidad del litigante
- Al momento de la lectura, que las mismas sean leídas exactamente conforme la propuesta realizada
- En caso de que alguna de haya omitido

V. Jurisprudencia del Tribunal de Impugnación ante el rechazo de una instrucción por apartamiento de la teoría del caso

Observando lo mencionado anteriormente, es dable destacar qué resolvió el Tribunal de Impugnación respecto de las instrucciones al jurado popular. En el caso "*Mendez s/ homicidio*", la defensa en las instrucciones al jurado realizó una protesta respecto de la no incorporación de diferentes hipótesis que podrían haberse propuesto al jurado, se referían a la figura básica de homicidio o a la figura atenuada, ya que las instrucciones construyen la motivación de la sentencia.

La defensa trabajó sobre un posible caso de inimputabilidad, que no fue sostenida en juicio y no se dio dicha instrucción. En el caso concreto se rechazó el planteo de la defensa, porque fue un extremo no introducido con prueba suficiente que justificara la instrucción precisa al jurado, la instrucción debe haber sido objeto del debate, parte de la estrategia y de la producción de prueba.

En el caso, el Tribunal entiende que son objetivamente impugnables las instrucciones que hayan sido rechazadas por el juez técnico, en este caso, y que fueron objetadas en la audiencia, pero que deben ser sostenidas sobre la prueba producida.

VI. Duda sobre la incorporación de la instrucción

Las instrucciones deben estar justificadas en función de la prueba producida, lo cual implica que la instrucción no puede quedar supeditada a la subjetividad que tenga el juez técnico sobre la misma y debe dar la instrucción, salvo que la insuficiencia probatoria amerite el rechazo.

En aquellos casos en los cuales la evidencia sea conflictiva, la instrucción debe ser brindada al jurado.

VII. Instrucciones sobre delitos menores incluidos

Como las instrucciones a los jurados populares constituyen la motivación de la sentencia, es importante que los jurados tengan la posibilidad de aplicar otras calificaciones, es decir, calificaciones menores, ya que son en beneficio de las personas acusadas.

Ahora bien, está en cabeza del juez o jueza la obligación de informar al jurado cuales son las variables jurídicas que pueden aplicarse al caso y que se encuentra estrictamente vinculadas al principio jurídico de "el juez conoce el derecho" y al principio de legalidad, por lo cual tiene la obligación jurídica de instruir sobre los "delitos menores incluidos", ya que si un juez/a técnico pueden condenar por un delito menor, los jueces populares deben contar con dicha información ya que goza de las mismas atribuciones constitucionales, todo ello, en el marco del respeto de las garantías constitucionales que deben verse plasmadas tanto en juicios técnicos, como en los juicios por jurados.

Aunque no haya una solicitud del litigante, conforme el fallo "Pueblo V. Bonilla Ortiz" del Tribunal Supremo de Puerto Rico, estableció que el juez debe realizarlo de oficio, ya que es el modo en el cual se preservan las garantías constitucionales del acusado.